



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 247-2010-CALLAO

Lima, veinte de marzo de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por BETZABETH DE LOS ÁNGELES MARQUEZ VARGAS contra la resolución número treinta y seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, de fojas cuatrocientos veinticinco, en los extremos que declaró improcedente la excepción de prescripción que dedujo, y le impuso medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el término de dos meses, en su actuación como Asistente de Juez del Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la servidora judicial Betzabeth De los Ángeles Marquez Vargas en su recurso de apelación formalizado de fojas cuatrocientos sesenta sostiene:

- a) Que ha sido sancionada sin tomarse en cuenta el escrito en el que el señor Wálter Grosso Fernández niega ser responsable del contenido y firma que aparece en la queja que motivó el presente procedimiento disciplinario -de esta última negligentemente no se habría practicado la pericia grafotécnica para verificar su veracidad o falsedad-, lo cual vulnera su derecho a la presunción de inocencia.
- b) Que el hecho de que ella no haya explicado las razones y el contenido de las conversaciones telefónicas sostenidas con el supuesto denunciante no es razón suficiente para sostener que éstas tenían por objeto el trámite del Expediente número ciento cincuenta y ocho guión dos mil seis, seguido contra la esposa del investigado por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.
- c) Que si los hechos fueron conocidos por el órgano contralor el veintiocho de octubre de dos mil ocho, a la fecha la acción se halla prescrita, más aun si la primera resolución fue emitida el treinta y uno de enero de dos mil once.

SEGUNDO. Que de la revisión de los autos se advierte que el órgano contralor ha sancionado a la recurrente con medida disciplinaria sin goce de haber sin tener pruebas suficientes que determine la veracidad o falsedad de las imputaciones, esto es, que las llamadas efectuadas entre los números telefónicos del quejoso y la recurrente hayan tenido por objeto el trámite del Expediente número ciento cincuenta y ocho guión dos mil seis, seguido contra la esposa del quejoso.

En este sentido, se verifica que no se han realizado diligencias para el esclarecimiento de los hechos, como son:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 247-2010-CALLAO

- a) La Pericia grafotécnica de la firma que aparece en el escrito de queja de fojas tres a ocho, a fin de determinar la autenticidad o falsedad de la firma atribuida al señor Wálter Franciso Grosso Fernández.
- b) La declaración testimonial del quejoso Grosso Fernández, a fin de que explique la existencia y el contenido de las cuarenta y tres llamadas telefónicas realizadas entre su número telefónico y el de la recurrente, según documentales de fojas doscientos setenta y dos y doscientos setenta y tres.
- c) La declaración testimonial de Carlos Alberto Cruz Quispe, Especialista Legal del Quinto Juzgado Penal del Callao, al tiempo de los hechos, encargado del trámite del Expediente número ciento cincuenta y ocho guión dos mil seis seguido contra la esposa del quejoso.
- d) La declaración de Wálter Francisco Grosso Vega, hijo del quejoso, quien según versión de este último habría cancelado a la recurrente la suma de setecientos nuevos soles para que no enviaran a su madre a una sección de máxima seguridad en el Establecimiento Penal de Chorrillos.
- e) La declaración testimonial de Luz Vargas de Marquez, madre de la recurrente, quien habría sido testigo no sólo de la entrega de los setecientos nuevos soles, sino que además acompañó a su hija a la Avenida Javier Prado, por el ex Cine Orrantia, para que entregue el dinero a las personas correspondientes del Instituto Nacional Penitenciario. Asimismo, que explique si recibió o no del quejoso la suma de doscientos nuevos soles, los cuales eran para devolverle a la recurrente el dinero que ésta había usado en la presentación de tres documentos a la mencionada institución.
- f) La declaración de Miguel Marquez Vargas, hermano de la recurrente, de quien se dice que también presenció la entrega de los setecientos nuevos soles antes aludidos, y que se ofreció sin éxito alguno a acompañar a su hermana y madre a hacer la entrega del dinero a su destinatario final.
- g) La declaración testimonial de Paola Grosso Vega, hija del quejoso, a fin de que explique sobre la veracidad o falsedad de las imputaciones, y si concurrió o no a la oficina de la recurrente para pedirle que devuelva el dinero que su padre le había entregado sistemáticamente.
- h) La declaración de Isabel Consuelo Vega de Grosso, esposa del quejoso, a fin de determinar la veracidad o falsedad de los hechos, y el grado de vinculación con la familia de la recurrente.
- i) Además, es necesario determinar si entre el quejoso y la recurrente, y los familiares de éstos habían motivos de odio o venganza que ameriten una incredulidad subjetiva de la denuncia, antes y después de efectuada la misma. Asimismo, de encontrarse versiones contradictorias deben efectuarse las confrontaciones correspondientes.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 247-2010-CALLAO

TERCERO. Que al no haberse realizado las diligencias antes descritas se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia de la recurrente, previsto en el artículo dos, inciso veinticuatro, literal e), de la Constitución Política del Estado, por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución recurrida, conforme lo prescribe el artículo diez, inciso uno, de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 174-2012 de la undécima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; sin la intervención del señor Vásquez Silva, quien se excusó de asistir; con lo expuesto en el informe de fojas cuatrocientos setenta y nueve; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **NULA** la resolución número treinta y seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, de fojas cuatrocientos veinticinco, que impuso a la servidora judicial BETZABETH DE LOS ÁNGELES MARQUEZ VARGAS medida disciplinaria de suspensión por el término de dos meses sin goce de haber, en su actuación como Asistente de Juez del Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao.

SEGUNDO: Remitir los actuados a la Jefatura del Órgano de Control, a fin de que disponga a quien corresponda llevar a cabo las diligencias enumeradas en el segundo fundamento de la presente resolución, y hecho expida la resolución pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.



L.A.M.C./mzch

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General